

*Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 1 9 JUL 1988

VISTO el pedido de aclaratoria formulado por el Agente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Jorge Héctor LOMBARDO (AC-9), respecto al Decreto N° 676 del 8 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado fue rechazado el recurso de alzada interpuesto por el citado profesional, no haciéndose lugar al reconocimiento de salarios caídos y en concepto de daño moral reclamados oportunamente.

Que en su presentación, el recurrente en función de lo previsto en el Artículo 102 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549, aprobada por Decreto N° 1759/72, solicita aclaración sobre puntos no resueltos concretamente en el recurso de alzada incoado.

Que los hechos ocurridos y que determinaron la renuncia del recurrente a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, presentada el 20 de abril de 1976, muestran que la misma fue inducida y motivada por presiones sobre su voluntad, lo que origina su nulidad absoluta por haber sido formulada con "violencia moral" (Artículo 14, Inciso a) de la Ley N° 19549 y su modificatoria), correspondiendo en consecuencia, su revocación por ilegitimidad en sede administrativa.

Que dicha revocación, dado el carácter del vicio, retrotrae sus efectos a la fecha del acto que se invalida (Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 162: 143, 144: 41, entre otros), resultando por consiguiente que la reincorporación del Doctor LOMBARDO a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA deberá efectuarse con efecto retroactivo a la fecha en que se operó su desvinculación del servicio, no obstante su actual incorporación en calidad de contratado, debiendo reconocerse a su favor, a todos los efectos, la antigüedad que le hubiere correspondido



de no haber sido ilegítimamente obligado a renunciar, con excepción, claro está, del pago de haberes caídos que específicamente solicita, por cuanto no existió desempeño de tareas y el sueldo es la contraprestación obligada de los servicios efectivamente prestados, salvo que exista una norma expresa que así lo autorice (Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 141: 144, 151: 126, 161: 283, entre otros).

Que la reincorporación del recurrente debe efectuarse en la misma situación de revista que tenía al momento de su desvinculación administrativa, en razón de que el Estatuto y Escalafón para el Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA aprobado por Decreto N° 7801/61, no prevé para su personal ascensos automáticos (Artículos 53 y 54).

Que en el caso tomó intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, quien se expidió de acuerdo al temperamento seguido en el presente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para resolver sobre el tema en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase la nulidad de la renuncia presentada con fecha 20 de abril de 1976 por el Agente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Jorge Héctor LOMBARDO (AC-9), en función de lo previsto en el Artículo 14, Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549 y su modificatoria.

ARTICULO 2°.- Determinase que la reincorporación del nombrado a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, deberá producirse con efectividad a la fecha en que se produjo su desvinculación del servicio, en la misma situación de revista que tenía en ese momento, no obstante su actual incorporación en calidad de contratado, re-

Leu


El Poder Ejecutivo
Nacional



conociéndose a su favor, a todos los efectos, la antigüedad que le hubiera correspondido de no haber sido obligado ilegítimamente a renunciar, no siendo procedente el pago de los haberes caídos, en razón de los fundamentos ya expuestos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

SECRETO DE 871



Juan L. Cepeda

[Handwritten signature]



920

BUENOS AIRES, 11 OCT 1988

VISTO el Decreto Nº 8/1 del 18 de julio de 1988, (BAP. Nº 70/88), lo actuado por las Gerencias Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y

CONSIDERANDOS:

Que por el citado Decreto se declara la nulidad de la renuncia presentada con fecha 20 de abril de 1976 por el doctor Jorge Hector LUMBARDO, en función de lo previsto en el Artículo 14, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria.

Que por el Artículo 2º de dicho acto administrativo se determina que la reincorporación del citado profesional a esta Comisión Nacional, deberá producirse con efectividad a la fecha en que se produjo su desvinculación del servicio en la misma situación de revista que tenía en ese momento, no obstante su actual incorporación en calidad de contratado, reconociéndose a su favor, a todos los efectos, la antigüedad que le hubiera correspondido de no haber sido obligado ilegítimamente a renunciar, no siendo procedente el pago de los haberes caídos, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.

Que a la fecha de su renuncia a esta institución el Doctor LUMBARDO revistaba en carácter de personal permanente en la Categoría 9 del Escalafón Parcial "A" - PERSONAL ESPECIALIZADO -.

Que por Resolución Nº 1040 de fecha 30 de diciembre de 1985 (BAP. Nº 134/85) el Doctor LUMBARDO fue reincorporado a esta Comisión Nacional en carácter de personal transitorio contratado, equiparado a la categoría que detentaba al momento de su renuncia, es decir la categoría 9 del Escalafón Parcial "A" PERSONAL ESPECIALIZADO.

Que a partir del 1º de enero de 1988, se asignó al causante una nueva equiparación escalafonaria en la categoría AC-6, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 815/88 (BAP. Nº 94/88), a la que debería acceder desde esa fecha como personal permanente.

Que en consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º del referido Decreto Nº 8/1/88, corresponde retrotraer la reincorporación del Doctor



LUMBARDO a la fecha en que se produjo su desvinculación de esta Comisión Nacional y con la misma situación escalafonaria que detentaba en aquella oportunidad.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 8.521/68,

LA PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Considerar que la reincorporación a esta Comisión Nacional del Doctor Jorge Hector LUMBARDO (Mat.3407/2) dispuesta por Resolución N° 1040/85 (BAP.N° 164/85) deberá ser con efectividad al 20 de abril de 1976, en la categoría 7 del Escalafón Parcial "A" -PERSONAL ESPECIALIZADO- del Estatuto y Escalafón aprobado por Decreto N° 7801/61 y sus modificatorios, en función de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 871/89 (BAP.N° 70/88).

ARTICULO 2°.- Determinar que dicha reincorporación sólo tendrá efecto para el reconocimiento de la Antigüedad registrada durante el período comprendido entre el 20/4/76 y el 30/12/85, no siendo procedente el pago de los haberes caídos dentro del mismo período, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos del Decreto citado precedentemente.

ARTICULO 3°.- Asignar al Doctor Jorge Héctor LUMBARDO, con efectividad al 1° de enero de 1988, la Categoría 6 del Escalafón Parcial "A" -PERSONAL ESPECIALIZADO- (vacante N° 53006001), en razón de la nueva equiparación escalafonaria que le fuera otorgada por Resolución N° 815/88 (BAP.N° 94/88) en su anterior situación como personal transitorio contratado.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el BOLETÍN ADMINISTRATIVO PÚBLICO y archívese en la DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL (DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL - DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN, LEYES Y DECRETOS). Agréguese copia de la presente al actuado respectivo y dese a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS (DEPARTAMENTO PERSONAL).

4. 920

RESOLUCION N°

C.N.E.A.
Date: Para

[Signature]

EE COPIA

Lic. RUBEN O. NICOLAS

PUB

B.

108/88

Dr. EMMA V PEREZ FERREIRA
PRESIDENTE